

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de La Guijarrosa**

Núm. 3.086/2023

GEX 1080/2023.

“DECRETO. DELEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

“3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j)”.

El artículo 23.4 de la citada Ley, el “Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde esta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla”.

El artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

El artículo 38 del ROF establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

-Periodicidad de sesiones del Pleno.

-Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.

-Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

-Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las comisiones informativas, así como de las delegaciones que la alcaldía estime oportuno conferir.

Visto el artículo 23.1 de LRBRL:

“1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de

los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno”.

En relación con los artículos 52 y 53 del ROF, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, que señalan:

“Artículo 52 ROF:

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento”.

Artículo 53:

1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo, la Comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Comisión de Gobierno, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 de este Reglamento.

Téngase en cuenta que la «Comisión de Gobierno» pasa a denominarse «Junta de Gobierno Local», conforme establece la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («BOE» 17 diciembre)”.

Visto el artículo 45 ROF sobre la determinación en el pleno organizativo de las áreas o servicios de las Concejalías, según el cual:

“Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3, párrafo segundo, deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento orgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Vista la necesidad de aprobar un Decreto de Alcaldía, sobre nombramiento de Concejales Delegados de Concejalías, áreas o servicios con delegación de competencias, el artículo 43 del ROF establece:

-En relación a las Delegaciones Generales: En miembros de la Junta de gobierno local, o tenientes de alcalde, si no hay aquella.

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde

en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Téngase en cuenta que la «Comisión de Gobierno» pasa a denominarse «Junta de Gobierno Local», conforme establece la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («BOE» 17 diciembre).

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Téngase en cuenta que la «Comisión de Gobierno» pasa a denominarse «Junta de Gobierno Local», conforme establece la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («BOE» 17 diciembre).

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

-En relación a las Delegaciones Especiales: reguladas en el artículo 43.4 ROF, señalando:

“4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área”.

Concretando en el artículo 43.5 ROF la regulación de las delegaciones especiales sobre un asunto determinado, un servicio determinado, un distrito o barrio:

“5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Todas con la posibilidad o no de dictar actos administrativos.

En concordancia con los anteriores preceptos reguladores de las delegaciones entre órganos necesarios, el artículo 114 ROF, establece el término de tres días para entender aceptada la delegación, con el siguiente tenor:

“1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el

órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde o Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

Téngase en cuenta que la «Comisión de Gobierno» pasa a denominarse «Junta de Gobierno Local», conforme establece la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («BOE» 17 diciembre).

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento”.

El Alcalde en el ejercicio de las facultades de dirección y organización del gobierno y administración del Ayuntamiento,

HA RESUELTO:

PRIMERO. Establecer el siguiente orden de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de La Guijarrosa:

-PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Don Jesús Granados Baena.

-SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE: Doña Ana M^a Requena Moyano.

-TERCER TENIENTE DE ALCALDE: Don Víctor Manuel Ruiz Moyano.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 43 ROF, se conceden las siguientes Delegaciones Genéricas, que incluye las facultades de promoción, dirección y gestión directa de los servicios vecinales correspondientes, reservándose esta Presidencia la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo que expresamente se establezca lo contrario:

-Al primer teniente de Alcalde, don Jesús Granados Baena, se le concede la gestión del área de Urbanismo y Medio Ambiente.

-A la segunda teniente de Alcalde, doña Ana M^a Requena Moyano, se le concede la gestión del área de Cultura y Juventud.

-Al tercer teniente de Alcalde, don Víctor Manuel Ruiz Moyano, se le concede la gestión del área de Participación ciudadana, turismo y cultura.

-A la concejala doña Amalia Gómez Cordobés, se le concede la gestión del área de Festejos, Igualdad, Bienestar social y Educación.

El resto de concejalías serán asumidas por el Sr. Alcalde-Presidente siendo éstas las siguientes: Empleo, infraestructuras, obras, salud pública y recursos humanos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.5 ROF se conceden las siguientes Delegaciones específicas, reservándose esta Presidencia la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

-Al Concejales, don José M^a Montes Castillo, se le concede el servicio de Deportes y desarrollo tecnológico.

-Al Concejales, don Víctor Manuel Ruiz Moyano, se le concede el servicio de Juventud.

TERCERO. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, incluido los casos de abstención previstos en el artículo 46 ROF, sustituirá al Alcalde, el Primer Teniente de Alcalde, en la persona de Don Jesús Granados Baena.

CUARTO. Las delegaciones previstas en este Decreto, deberán notificarse personalmente a los destinatarios, para que procedan a su aceptación. No obstante, se entenderá aceptada la delegación, si el delegado no se opone en el plazo de 3 días hábiles.

QUINTO. Las delegaciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir de la fecha, y ello sin perjuicio de la posterior publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera se-

sión que celebre”.

La Guijarrosa, 20 de junio de 2023. firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara. Firmado por el Secretario-Interventor, Francisco José García-Courtoy Cabrera.
